



Oficio No. **0193-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 24 de mayo de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

VICERRECTORA ACADÉMICA.

Eco. Patricio Alejandro Sánchez Cuesta

DECANO FAC. DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

Mgs. Pedro Orozco Quiroz

SECRETARIO ACADÉMICO

Srta. Lida Angélica Llamuca Ambi

ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE DERECHO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2023, resolvió, lo siguiente:

Resolución 080-CGA-ORD-09/16-05-2023, relacionada a la negativa a solicitud de matrícula excepcional al amparo del artículo 12 b) de la normativa transitoria por covid-19 del CES de Lida Angélica Llamuca Ambi, estudiante de la carrera de Derecho.

RESOLUCIÓN No. 0189-CU-UNACH-SE-EXT-24-05-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

Que, el artículo 18 del Código Civil dice: "(...) Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu.";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que



razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro."

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el Artículo 12b de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA Oficio 072-CGA-SA-UNACH-2023 RESOLUCIÓN No. 051-CGA-EXT-04-04-2023 Riobamba, 10 de abril de 2023 3 de 4 por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 (Resolución RPCSE-03-No.046-2020) señala: "(...) Matrícula excepcional. - Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprobren una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.";

Que, la Resolución RPC-SO-13-No. 213-2022, del CES aprobada el 30 de marzo de 2022 y publicado en la Gaceta Oficial de fecha 7 de abril de 2022 Artículo Único dispone: " Aprobar la propuesta de reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID19, modificando en su contenido lo siguiente: 1. Sustitúyase la Disposición Final Única por el texto descrito a continuación: "ÚNICA.- La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023";

Que, en mediante Oficio s/n de 25 de abril de 2023, suscrito por Lida Angélica Llamuca Ambi, de la carrera de Derecho, se solicita matrícula Excepcional, para no perder su carrera expone: "... en tiempo de pandemia perdí mi primera y segunda matrícula debido a que no contaba con los medios necesarios para acceder a las clases virtuales hechos que puse en conocimiento de la institución en su respectivo momento trate de acceder a las clases yendo a una casa que tenía los medios pero lastimosamente los primeros día me permitían ir luego les molestaba debido a mi horario de clases que era en la noche tras esto perdí mis matrículas hasta que las clases volvieron a ser presenciales siendo así que solicite tercera matrícula la cual se me negó...";

Que, mediante Oficio 571-DCD-UNACH-2023, de 3 de mayo de 2023 suscrito por la señora Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y el Director de la carrera de Derecho se indica: "Recomendación se eleve a Comisión General Académica a fin de que este órgano valore la suficiencia de los méritos del presente caso; y de ser así se solicite a Consejo Universitario la concesión de la matrícula contemplada al art. 12 b) de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19.";

Que, en Sistema Informático de Control Académico SICOA, se verifica que la peticionaria Lida Angélica Llamuca Ambi cursa el décimo semestre en el período académico 2022- 2S, reprobaba la asignatura de JURISPRUDENCIA-CON SEGUNDA MATRICULA;



Que, mediante Resolución 0375-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022/5-12-2022 Consejo Universitario resolvió: "Primero: AUTORIZAR la "MATRÍCULA EXCEPCIONAL" para el período académico 2S 2022, a los señores estudiantes y CONCEDER matrícula ordinaria, extraordinaria y especial de conformidad con lo detallado a continuación:

NO.	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD	CARRERA	Matricula
1	BRAVO HIPO ACHIK PAKARI	Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas	Carrera de Contabilidad y Auditoría	Matricula ordinaria excepcional.
2	CATAGNA ASITIMBAY JAIME ARIEL	Facultad de Ingeniería	Carrera de Agroindustria	Matricula especial excepcional.
3	GAROFALO CARRASCO ANSHELY SKARLETH.	Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas	Carrera de Turismo	Matricula especial excepcional y reingreso
4	LIDA ANGÉLICA LLAMUCA AMBI.	Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas	Carrera de Derecho	Matricula especial excepcional y reingreso.

Que, mediante Resolución No. 080-CGA-ORD-09/16-05-2023, Comisión General Académica resuelve: "REMITIR a Consejo Universitario para que en función de sus atribuciones y en base al análisis realizado por esta Comisión General Académica se pronuncie al respecto del pedido de matrícula excepcional de Lida Angélica Llamuca Ambi, indicando que la señorita estudiante en el periodo académico 2022 – 2s ya fue beneficiaria de una matrícula excepcional otorgada por el Consejo Universitario mediante Resolución 0375- CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022/5-12-2022";

Que, mediante Resolución No. 080-CGA-ORD-09/16-05-2023, Comisión General Académica indica: "Para el análisis correspondiente se ha tomado en consideración que el Artículo 12b de la NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19 dice: "(...) Matrícula excepcional. - Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional ...", en atención a lo expuesto bajo principio de seguridad jurídica y confianza legítima que permite que las decisiones de los organismos administrativos del Estado sean emitidas observando las normas previstas, previas, claras y públicas que se encuentran dispuestas en el ordenamiento jurídico que nos tutela, para cada caso, verificado lo expuesto textualmente en lo determinado en el artículo 12b dispone que la matrícula excepcional se otorgará por una sola vez, en atención a ello se establece que revisado que ha sido la situación académica se verifica que a la misma se le otorgó matrícula excepcional para el período académico 2022-2S como se justifica de la Resolución No. 0375-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022/5-12-2022 de Consejo Universitario, además se le otorgó reingreso a la carrera, pronunciamiento en el cual el máximo organismo en razón de su potestad y sus atribuciones otorga el beneficio contemplado en el Art. 12b de la Normativa Transitoria por COVID-19 del CES, es decir, cumpliendo con el principio de seguridad jurídica y confianza legítima y en garantía de derechos se concedió matrícula excepcional por las situaciones atravesadas por pandemia, así mismo en observancia a lo dispuesto en el Art. 14 del COA que regulan el accionar de las administraciones públicas y en relación al contenido expreso del Artículo 12b que señala que los estudiantes podrán acceder a una matrícula excepcional, acogiendo lo determinado en el Art. 18 del Código Civil al ser claro el contenido del Artículo 12b de la Normativa Transitoria no se puede desatender su sentido natural y obvio, por lo tanto, no sería procedente otorgar por segunda ocasión matrícula excepcional en razón de haber sido concedida oportunamente en el período 2022-2S.";



Que, el señor Secretario Académico, con Oficio 110-CGA-SA-UNACH-2023, remite para conocimiento de Consejo Universitario lo resuelto por la Comisión General Académica mediante RESOLUCIÓN 080-CGA-ORD-09/16-05-2023, relacionada a las: NEGATIVA A SOLICITUD DE MATRÍCULA EXCEPCIONAL AL AMPARO DEL ARTÍCULO 12 b) DE LA NORMATIVA TRANSITORIA POR COVID-19 DEL CES, LIDA ANGÉLICA LLAMUCA AMBI, CARRERA DE DERECHO;

Por lo expresado en Resolución No. 080-CGA-EXT-09/16-05-2023, adoptada por la Comisión General Académica, con los antecedentes y normativa legal expresada, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime

RESUELVE

Primero: NEGAR la solicitud de MATRÍCULA EXCEPCIONAL de la señorita Lida Angélica Llamuca Ambi, estudiante de la Carrera de Derecho, en virtud de que el Art. 12b de la Normativa Transitoria por COVID-19 del CES, dispone que la matrícula excepcional se otorgará por una sola vez, y la señorita estudiante ya fue beneficiaria de matrícula excepcional en el periodo académico 2022 – 2s.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: Mg. Maritza Acevedo G.